

# ARTÍCULO 66 (PÁRRAFO 2)

## índice

### ~~Párrafos~~

Texto del párrafo 2 del Artículo 66	
Bota preliminar. . . . .	1
I. Reseña general. . . . .	2-11
A. El Fondo de las naciones Unidas para la Infancia . . . . .	2-3
B. Funciones consultivas en materia de 'bienestar social' . . . . .	k
C. Asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados . . . . .	5 - 6
D. Asistencia técnica en el campo de la administración pública . . . . .	7
S. Asistencia técnica en algunos campos relacionados con los derechos humanos. . . . .	S
F. Prestación de servicios con carácter de urgencia por medio de organismos creados especialmente para ello. . . . .	9-10
G. Algunas características de los servicios que facilitan las Naciones Unidas a los gobiernos. . . . .	11
** H. Servicios prestados a petición de los organismos especializados	
I. Asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes. . . . .	12-13
II. Reseña analítica de la práctica . . . . .	14-16
** A. Las modalidades de la intervención del Consejo Económico y Social	
** B. La aprobación de la Asamblea General	
C. Los servicios. . . . .	14-16
** 1. Servicios facilitados por órganos creados con este fin	
** 2. Servicios de asistencia técnica	
3. Servicios no comprendidos en la asistencia técnica . . . . .	ik - 16
** D. Los beneficiarios de los servicios	
** E. La petición de servicios	

TEXTO DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTICULO 66

El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el periodo que abarca este «Suplemento» se tomaron algunas decisiones relacionadas con el párrafo 2 del Artículo 66, pero no se introdujo ninguna modificación importante en las disposiciones 1/ adoptadas por el Consejo Económico y Social para prestar los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

I. RESEÑA GENERAL

A. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

2. En su noveno período de sesiones, la Asamblea General tomó nota 2/ ~~de una~~ <sup>de una</sup> resolución aprobada anteriormente por el Consejo Económico y Social 2; <sup>incitó</sup> a todos los Estados a que prosiguieran sus esfuerzos por aumentar los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

5. En su 22º periodo de sesiones, el Consejo tomó nota del informe del Secretario General sobre la coordinación de los programas del UNICEF con los programas ordinario y de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y pidió k/ al Secretario General que continuara informándole periódicamente sobre el desarrollo y la coordinación de esos programas.

B. Funciones consultivas en materia de bienestar social

k. En su décimo período de sesiones, al decidir la consignación de créditos para el ejercicio económico de 1956 4/, la Asamblea General, por recomendación del Consejo 6/, aumentó de un modo importante las asignaciones destinadas al programa de servicios de asesoramiento en materia de bienestar social.

C. Asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

5. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social siguieron examinando diversos aspectos de la asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. Esta asistencia se prestó en las condiciones especificadas en resoluciones anteriores y descritas en el Repertorio.

---

1/ Estas disposiciones se describen en el Repertorio. Véase, en el Vol. HI, el estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, para 1 a 7.

2/ AS, resolución 835 (IX).

3/ CES, resolución 53 (XVHI).

5/ CES, resolución 630 C (XXII).

5/ AG, resolución 979 (X).

6/ CES, resolución 585 G (XX).

6. La Asamblea General tomó en consideración las medidas adoptadas por el Consejo para lograr que el Programa Ampliado de Asistencia Técnica se aplicase con mayor eficacia y reconoció la necesidad de que los programas se prepararan convenientemente en el plano nacional y de que se coordinase mejor la labor de las organizaciones participantes a fin de que el Programa en su totalidad pudiera dar mayores resultados. Con este propósito, la Asamblea General aprobó la resolución 831 (IX), que el Consejo le habla presentado en forma de proyecto en la resolución 52 B (XVIII) j/. Por esta resolución se modificaron las reglas para la asignación de fondos del Programa Ampliado, que en lo sucesivo no hablan de asignarse a las organizaciones participantes con arreglo a porcentajes fijados de antemano sino a base de las peticiones formuladas por los gobiernos, a reserva del examen y aprobación del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en su conjunto por el Coaitá de Asistencia Técnica (CAT), y de la confirmación de la Asamblea General.

#### D. Asistencia técnica en el campo de la administración pública

7\* En su 22º periodo de sesiones, el Consejo Económico y Social reconoció la necesidad creciente de servicios de asistencia en materia de administración pública 8/. Pidió al Secretario General que facilitara una documentación completa en apoyo de su petición 2/ de fondos adicionales y recomendó a la Asamblea General que prestara especial atención a la necesidad de reunir fondos suficientes para el programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública 10/.

#### E. Asistencia técnica en algunos campos relacionados con los derechos humanos

8. En diversas ocasiones la Asamblea General autorizó que, a petición de los Estados Miembros, se prestaran servicios en algunos campos relacionados con los derechos humanos no comprendidos en el alcance de los programas de asistencia técnica de que se trata en el Repertorio 11/, a saber, la condición jurídica y social de la mujer, la prevención de discriminaciones, la protección a las minorías y, por último, la libertad de información, respecto de la cual la Asamblea General tomó una decisión en su noveno período de sesiones 22/. En el 19º período de sesiones, el Consejo Económico y Social llevó a efecto esta decisión de la Asamblea pidiendo 1/ al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), tomara medidas a fin de poner en práctica un programa para el fomento de la libertad de información mediante servicios creados a tal efecto. En el 20º período de sesiones, el Consejo recomendó 1k/ a la Asamblea General que unificara los

jj El Consejo modificó algunas disposiciones de esta resolución y de la resolución 521 A (XVII), y, en su resolución 623 B U (XXII), recomendó a la Asamblea General que aprobara las modificaciones. En ellas se especificaba de nuevo la utilización del Fondo de Operaciones y de Reserva en la planificación financiera y la organización del Programa.

8/ C E S, resolución 623 A, H (xm) .

2/ A/C.2/1B9.

10/ En el undécimo período de sesiones, la Asamblea General dispuso un aumento importante de las asignaciones destinadas a este programa (A G, resolución 1083 (H)) .

aj Véase, en el Vol. m del ~~Repertorio~~ estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párr. 28.

12/ A G, resolución 839 (Et) . . . .

H I C E S , resolución 57<sup>1</sup>»<sup>A</sup> (Zü) .

H / C E S , resolución 586 E (XX) .

programa de asistencia ya aprobados (programas para promover y proteger los derechos de la mujer, eliminar la discriminación, proteger a las minorías y fomentar la libertad de información) con el amplio programa de asistencia en materia de derechos humanos, y que este programa, en su totalidad, se designara con el nombre "Servicios de asesoramiento técnico en materia de derechos humanos". La Asamblea aprobó la propuesta del Consejo en su resolución 926 (X) 15/, en la que pedía al Secretario General que, a petición de los gobiernos interesados y de acuerdo con ellos, y teniendo debidamente en cuenta las mayores necesidades de las regiones insuficientemente desarrolladas, adoptase las medidas necesarias para prestar las siguientes clases de asistencia técnica en materia de derechos humanos: servicios consultivos de expertos, becas de estudio y becas de ampliación de estudios, y seminarios.

F. Prestación de servicios con carácter de urgencia por medio de organismos creados especialmente para ello

9. En su noveno período de sesiones, la Asamblea General decidió prorrogar por un período de cinco años el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) 16/. EL OOPSRPCO es un órgano auxiliar creado por la Asamblea General y directamente responsable ante ella en virtud de lo dispuesto en la resolución 302 (IV). La Asamblea General pidió, además, que se estudiara "el problema de la asistencia que proceda prestar a otras personas con derecho a ser socorridas, especialmente a los niños y a los habitantes menesterosos de las aldeas situadas a lo largo de las líneas de demarcación". En su décimo período de sesiones, la Asamblea General, basándose en el estudio preparado por el Director del Organismo, dirigió un llamamiento a las organizaciones privadas para que prestasen mayor ayuda a esas personas e instó a todos los gobiernos a que apoyaran a estas organizaciones privadas proporcionándoles alimentos, bienes y servicios 17/.

10. En lo que respecta a los Informes que deben presentar los organismos creados por la Asamblea General para la prestación de servicios con carácter de urgencia, el Consejo recomendó a la Asamblea General que modificara una de las disposiciones relativas al Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea. La finalidad de esa recomendación, basada en consideraciones de orden técnico y de organización, era que el Administrador General del Organismo no tuviera que enviar al Consejo un ejemplar de su informe y que el Consejo no estuviera obligado a formular sus observaciones a la Asamblea General 18/.

G. Algunas características de los servicios que facilitan las Naciones Unidas a los gobiernos

U. Como en el período precedente, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social informaron periódicamente a los gobiernos acerca de los servicios disponibles en materia de asistencia técnica y les recomendaron que utilizaran dichos servicios en determinados campos de actividad social y económica. En algunas de sus resoluciones, pidieron al Secretario General 19/ que diese prioridad a las peticiones de

15/ A G (X), Pien., 55Ua. ses., páfs. 17 a 21. Véase también C E S, resolución 605 (XXI) en la que se lleva a efecto la resolución A G 926 (X).

16/ A 6, resolución 818 (IX).

17/ A G, resolución 916 (X).

18/ C E S, resolución 611 (XXI). Véase también, en este ~~Suplemento~~, el estudio sobre el Artículo 60.

19/ Si la resolución <sup>1</sup>585C (XX) del Consejo, la petición se dirigió a la Junta

asistencia técnica en determinadas materias o que las examinase con ánimo favorable. Algunas de ellas, por ejemplo, la reforma agraria 20/ y el desarrollo de la comunidad 21/ hablan sido ya mencionadas concretamente por la Asamblea General y el Consejo en una o más ocasiones antes del periodo a que se refiere este Suplemento 22/. También se tomaron decisiones referentes a actividades concretas, tales COBO: la desalinización del agua salada y la utilización de las aguas subterráneas 25/, los estudios sobre los recursos y las necesidades 2h j, la participación de la mujer en la vida económica 2s/, los estudios sobre las condiciones de vida de la familia 26/, los procedimientos para poner en práctica el principio de Igualdad de salario por trabajo de igual valor 2j/, la formación profesional de personal para los servicios sociales 28/ y las facilidades de tránsito y de viaje ig/.

\*\* H. Servicios prestados a petición de los organismos especializados

I. Asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes 30/

12. El Consejo Económico y Social recomendó al Gobierno del Irán que pidiera asistencia técnica a las autoridades competentes para ayudarle a alcanzar los objetivos que perseguía con la prohibición del cultivo de la adormidera, e invitó a las autoridades de asistencia técnica de las Naciones Unidas a que prestaran la debida atención a las demandas que dicho Gobierno pudiese formular 21/.

13. El Consejo examinó también el papel que la asistencia técnica puede desempeñar en la fiscalización de los estupefacientes 52/. Invitó a los gobiernos a que estudiaran la posibilidad de pedir, "en aplicación de los actuales acuerdos sobre asistencia técnica", diversas formas de asistencia en materia de fiscalización de estupefacientes y recomendó a las Naciones Unidas y a los organismos especializados que examinaran con la debida atención tales peticiones.

- 
- 20/ Véase, por ejemplo, A G, resolución 826 (IX) .
- 21/ Véase, por ejemplo, C E S, resoluciones 585 C y E (XX) .
- 22/ Véase, en el Vol. III del Repertorio, el estudio dedicado al párrafo 2 del Artículo 66, párr. 38.
- 23/ C E S, resolución 599 (XXI) .
- 24/ C E S, resolución 6 L ^ C (XXH) .
- 25/ C E S, resolución 587 F (XX) .
- 26/ C E S, resolución 585 B (XX) .
- 27/ C E S, resolución 587 C (XX) .
- 28/ C E S, resolución 585 D (XX) .
- 29/ C E S, resolución 565 (XIX) .
- 30/ Véanse los párs. *ik* y 15 del presente estudio y, en el Vol. m del Repertorio, el estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párs. 75 y 76.
- 31/ C E S, resolución 626 E (XXII) .
- 32/ C E S, resolución 626 D (XXU) .

## II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

\*\* A. Las modalidades de la intervención del Consejo Económico y Social

\*• B. La aprobación de la Asamblea General

C. Los servicios

\*\* i. *Servicios facilitados por órganos creados con este fin*

\*\* 2. *Servicios de asistencia técnica*

3. *Servicios no comprendidos en la asistencia técnica*

Ik. En el Repertorio 33/ se describieron dos clases de servicios, análogos a los de los programas de asistencia técnica, que habían sido prestados a los gobiernos en virtud de decisiones especiales de los órganos de las Naciones Unidas o se habían incluido en la categoría de servicios que "no están comprendidos en el marco de los programas de asistencia técnica existentes". Se trataba de servicios relacionados con los estupefacientes y con los derechos humanos.

15. En lo que respecta a los primeros, cabe señalar que las decisiones adoptadas por el Consejo 3jj/ durante el periodo de que se trata incluyeron la prestación de asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes en los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Por lo tanto, estos servicios no pueden tratarse ya como si no formaran parte de la asistencia técnica y, por esta razón, se examinan en otra sección del presente estudio (véanse los párrafos 12 y 13) .

16. Al establecer los "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos" J¿/, la Asamblea General unificó diversos programas de asistencia técnica, encaminados a promover determinados derechos, en un amplio programa de asistencia técnica en materia de derechos humanos (véase el párrafo 8) . Estos servicios son idénticos en muchos aspectos a los demás programas de asistencia técnica para el desarrollo social y económico. La Asamblea autorizó al Secretario General a que prestase asistencia a los gobiernos en forma de servicios consultivos de expertos, becas y seminarlos. Precisó que la asistencia debía prestarse de acuerdo con los gobiernos interesados y con arreglo a sus peticiones, que los gobiernos determinarían la clase de servicios consultivos de expertos que debían facilitarse y que la selección de los becarios se haría basándose en las propuestas de los gobiernos. El Secretario General decidiría la importancia de la asistencia y las condiciones en que debía prestarse teniendo debidamente en cuenta las mayores necesidades de las regiones insuficientemente desarrolladas y de conformidad con el principio de que cada gobierno petionario debía correr, en la medida de lo posible, con todos

---

32/ Véase, en el Vol. IH del Repertorio, el estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párs. 75 a 77.

3jj/ C E S, resoluciones 626 D y E (XXH) .

3J?/ AG, resolución 926 (X) .

o con una parte importante de los gastos ocasionados por la asistencia prestada. La Asamblea General indicó, además, que esta asistencia sería aplicable a cualquier aspecto de los derechos humanos siempre que se tratase de un aspecto para el cual no se pudiese obtener el asesoramiento adecuado de un organismo especializado y no estuviese incluido en los programas de asistencia técnica existentes.

\*\* D. Los beneficiarios de los servicios

\*\* E. La petición de servicios